

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

I.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

El artículo 156 de la Constitución Española establece que *«las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles»*. El Estatuto de Autonomía recoge en su artículo 51 este principio de autonomía financiera al disponer que *«La Comunidad de Madrid, dentro de los principios de coordinación con las Haciendas estatal y local, goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y demás normas que la desarrollan»*.

El artículo 26.1.1 del Estatuto atribuye como competencia exclusiva a la Comunidad de Madrid la competencia en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Así mismo, el artículo 26.2.1.6 establece que: *«De acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en las materias 11ª y 13ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva en las siguientes materias: 3.1.6 Sector público económico de Madrid, en cuanto no esté contemplado por otros preceptos de este Estatuto.»*

En cuanto al rango normativo, el artículo 59.c) del Estatuto de Autonomía dispone que se regulará necesariamente mediante Ley de la Asamblea de Madrid, el régimen general presupuestario de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los principios de la legislación del Estado.

Por su parte, el artículo 9.2.a) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, establece la competencia del titular de la Consejería de Hacienda para proponer al Consejo de Gobierno las disposiciones y los acuerdos que procedan, según lo dispuesto en el artículo 8 de dicha ley.

Finalmente, conforme al artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno, la aprobación del Proyecto de Ley.

II.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

El Anteproyecto de Ley tiene por objeto regular el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero del sector público de la Comunidad de Madrid.

El Anteproyecto deroga la vigente Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y según se expone en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo los objetivos que persigue son:

- establecer el régimen de funcionamiento en materia económico-presupuestaria de los distintos sujetos del sector público autonómico;
- actualizar la regulación de los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid y del resto del sector público institucional;
- incorporar a la normativa autonómica las cuestiones, competencia de la Comunidad de Madrid, en materias como la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, reguladas con carácter básico por el Estado y de conformidad a la normativa comunitaria;
- regular con vocación de permanencia cuestiones incorporadas reiteradamente en las leyes anuales de presupuestos;
- actualizar la regulación del control interno de la actividad económico-financiera de la Comunidad de Madrid, así como del régimen de contabilidad del sector público;
- actualizar la regulación de las operaciones financieras, activas y pasivas que pueden realizar los sujetos del sector público de la Comunidad del Madrid;
- actualizar la normativa en materia de subvenciones mediante la modificación de la Ley 2/1995, de marzo de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

III.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley consta de una exposición de motivos y una parte dispositiva compuesta por **ciento noventa y tres artículos** integrados en un título preliminar y seis títulos, así como diez disposiciones **adicionales**, tres disposiciones **transitorias**, una disposición **derogatoria** única y ocho disposiciones **finales**.

El contenido y estructura del Anteproyecto son, en síntesis, los siguientes:

- **Título Preliminar «Disposiciones generales»** (artículos 1 a 25). Establece el objeto de la ley y regula la estructura del sector público de la Comunidad de Madrid, recogiendo dicha estructura en la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, mediante su modificación parcial en la disposición final primera. Así mismo, se recogen en este título las definiciones y principios fundamentales como el de la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid, el principio de presupuesto anual, el sometimiento al control interno realizado por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el régimen de contabilidad o el principio de caja única, la reserva de ley para la regulación de determinadas materias o las competencias de los distintos órganos y sujetos del sector público autonómico en esta materia.

- **Título I «Del régimen de la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid»** (artículos 26 a 49). Este título se divide en dos capítulos, uno dedicado a los derechos de la Hacienda Pública, que se relacionan de forma ajustada a lo establecido en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y otro, relativo a las obligaciones de la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid», donde se regula el nacimiento, extinción y exigibilidad de las obligaciones, así como las prerrogativas de la Administración y de los distintos sujetos del sector público institucional, en el cumplimiento de dichas obligaciones.
- **Título II «Del régimen presupuestario»** (artículos 50 a 109). Se adecúa la normativa presupuestaria autonómica a la legislación comunitaria y estatal, incorporando novedades relativas a cuestiones como la programación plurianual a medio plazo y la estabilidad presupuestaria. Este capítulo se estructura en seis capítulos, algunos de ellos divididos en secciones, y dedicados, respectivamente a la estabilidad presupuestaria, los Presupuestos de la Comunidad de Madrid, el régimen de los créditos y las modificaciones de los presupuestos limitativos, la ejecución y liquidación de los presupuestos de carácter limitativo, los presupuestos del sector público institucional de carácter estimativo y los presupuestos de las Universidades públicas.
- **Título III «De la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el control interno y la contabilidad pública»** (artículos 110 a 162). Regula en un único título el control interno y el régimen de la contabilidad pública. Este título está integrado por cuatro capítulos divididos, en su caso, en secciones, en los que se regulan las disposiciones generales, la función interventora, el control financiero y la contabilidad del sector público, respectivamente.
- **Título IV «De las operaciones financieras y los avales»** (artículos 163 a 179). La regulación recogida en este título supone la adaptación de la normativa a la realidad financiera prevista en las distintas leyes anuales de presupuestos, distinguiendo entre las operaciones financieras pasivas y las activas, a las que se dedican los dos primeros capítulos y un tercero, relativo a los avales.
- **Título V «De la Tesorería»** (artículos 180 a 187). En él se distingue entre la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, la Tesorería Central y las tesorerías propias del resto de entidades del sector público institucional, y se regulan las cuestiones relativas a la recaudación y los pagos, que no se contienen en otros artículos del Anteproyecto.
- **Título VI «De las responsabilidades»** (artículos 188 a 193). Cierra el texto articulado del Anteproyecto de Ley la regulación la responsabilidad por dolo, culpa o negligencia grave, de las autoridades y el personal al servicio del sector público autonómico que causen daños y perjuicios a la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid, las infracciones que podrán dar lugar a responsabilidad, así como el procedimiento para su exigencia y el régimen de indemnización.

- En las **diez disposiciones adicionales** se regulan, respectivamente:
 - las especialidades que, por su naturaleza, se aplican a la Asamblea;
 - el régimen de remisión de información económico-financiera y del sector público a la Asamblea de Madrid;
 - la adaptación de los actuales órganos de gestión sin personalidad jurídica ante la nueva configuración de la estructura del sector público;
 - la extinción de las empresas con forma de entidad de derecho público Hospital Universitario de Fuenlabrada y Unidad Central de Radiodiagnóstico;
 - la transformación del ente público Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid;
 - el régimen jurídico de las fundaciones públicas sanitarias de la Comunidad de Madrid;
 - la transformación del Hospital Universitario Fundación Alcorcón;
 - la adaptación del resto de entes públicos del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre;
 - las especialidades del ejercicio de la función interventora en materia de personal;
 - las operaciones intragrupo.
- Consta, así mismo, el Anteproyecto de **tres disposiciones transitorias** en las que se regula el régimen transitorio del control posterior para obligaciones y gastos sometidos al régimen especial de fiscalización previa de requisitos esenciales, el sistema de información y el régimen de la fundación pública sanitaria Hospital de Alcorcón.
- En la **disposición derogatoria única** se derogan expresamente la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la Ley 1/1989, de 2 de marzo, reguladora del Control Parlamentario de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la ley.
- Por último, cierran en Anteproyecto **ocho disposiciones finales** en las que:
 - se introducen **modificaciones** parciales de varias disposiciones legales que guardan relación con la nueva regulación contenida en el Anteproyecto, como son la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, la Ley de creación del ente público Canal de Isabel II, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid o la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid;
 - se prevén las **habilitaciones** normativas al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la ley y, de forma específica, para adaptar el régimen jurídico de la Institución Pública Provincial de la Comunidad de Madrid;

- se establece una **previsión relativa al rango de las normas** que determinen la adscripción de los extintos órganos de gestión sin personalidad jurídica, una vez se integren en la estructura orgánica de las correspondientes consejerías y, finalmente,
- se regula la **entrada en vigor** de la Ley, el 1 de enero de 2026 o, en su defecto, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

IV.-TRAMITACIÓN

En el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023, está prevista la elevación al Consejo de Gobierno de un proyecto de ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

La **Dirección General de Presupuestos** ha elaborado el Anteproyecto de Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 5 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, si bien, han colaborado en su redacción otros centros directivos de la Consejería cuyas competencias se ven afectadas por aquél, como son, la Intervención General, la Dirección General de Tributos, la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, la Dirección General de Recursos Humanos y la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Con carácter previo, por Resolución del Director General de Presupuestos, de 13 de enero de 2025, se ha sustanciado el trámite de **consulta pública** previsto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El expediente se acompaña de la correspondiente **memoria extendida de análisis de impacto normativo**, en adelante MAIN, firmada por el Director General de Presupuestos el 30 de julio de 2025, cuya estructura y contenido se ajustan, con carácter general, a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Así, en la memoria se explica la oportunidad de la propuesta, los fines y objetivos perseguidos, contiene un resumen del contenido y un análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, su impacto económico y presupuestario, impacto por razón de género, en la infancia, adolescencia y en la familia, así como una descripción de la tramitación realizada y una justificación sobre las razones que aconsejan no someter la Ley a evaluación ex post.

Además de esta memoria, se incorporan al expediente las memorias de análisis de impacto normativo firmadas con fecha anterior, el 23 de mayo y el 27 de junio de 2025, respectivamente, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 7.5 del citado

Decreto 52/2021, en relación con la actualización de su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación.

Consta en el expediente la emisión de los siguientes informes y la sustanciación de los siguientes trámites:

- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad con fecha 27 de mayo de 2025, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, con la disposición adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, con arreglo al cual se estima que el proyecto de orden no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- **Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer** emitido con fecha de fecha 27 de mayo de 2025, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, concluyendo que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Se ha circulado el Anteproyecto a las **secretarías generales técnicas** de las distintas consejerías, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se justifican en la MAIN las alegaciones y observaciones formuladas por las secretarías generales técnicas y por los diferentes órganos, organismos y entidades adscritos a las diferentes consejerías que no se han tomado en consideración en el Anteproyecto.
- **Informe 25/2025 de coordinación y calidad normativa** de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de 5 de junio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 4.2.c), 8.4 y del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Se han aceptado la mayoría de sus observaciones y justificado en la MAIN las que no se han asumido.

- **Informe de la Dirección General de Recursos Humanos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 15 de julio de 2025, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025 y el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con el impacto presupuestario del Anteproyecto en el capítulo 1 de Presupuesto.
- De conformidad con el artículo 4.2 apartado d) y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante la Resolución del Director General de Presupuestos, de fecha 27 de mayo de 2025, el anteproyecto de ley se ha sometido **al trámite de audiencia e información públicas**.

Así, el Anteproyecto, la MAIN y los informes emitidos se han publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre el texto propuesto durante un plazo de quince días hábiles, esto es, desde el 30 de junio hasta el 18 de julio de 2025.

En dicho plazo se han presentado alegaciones por parte de Unión Sindical de Madrid Región CCOO y la Asociación Madrileña de Empresarios de Servicios Deportivos, que se contestan y analizan debidamente en la MAIN. Así mismo, un ciudadano en su propio nombre solicita la ampliación del plazo para formular alegaciones que se deniega, de forma motivada, mediante Resolución de la Dirección General de Presupuestos de 23 de julio de 2025.

El Anteproyecto y su MAIN se han remitido a la **Cámara de Cuentas** para su análisis y, en su caso, formulación de las alegaciones que estimen oportunas, concediéndole un plazo hasta el 18 de julio de 2025, que después fue ampliado para dicha Institución hasta el 24 de julio de 2025. El día 22 de julio de 2025, tuvo entrada en el Registro de la Consejería escrito de la Cámara de Cuentas formulando observaciones al Anteproyecto que son atendidas o, en su caso, justificada su no aceptación en la MAIN.

Se va a solicitar informe de la **Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

A la vista de lo expuesto, esta Secretaría General Técnica considera que la tramitación del Anteproyecto de Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fecha: 2025.08.28 09:36